

Proceso: SUCESIÓN
Causante: JUSTO HERNANDEZ TORRES
Demandante:
500013110002-2010-00934-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 1º de diciembre de 2021. En la fecha pasa al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a resolver recurso de reposición y la concesión del recurso de apelación propuesto por la apoderada de la heredera DORIS HERNANDEZ contra el auto del 18 de noviembre de 2021 que denegó de plano el recurso de reposición y el de queja contra el proveído del 26 de octubre de 2021, por haberse interpuesto en forma extemporánea.

Reitera la recurrente los argumentos y lo pretendido al elevar recurso horizontal contra el auto del 26 de octubre de 2021, cuando a todas luces es improcedente atenderlo por haberse propuesto en forma extemporánea, como en forma diamantina se aclaró en el proveído ahora disentido, tanto en lo que tiene que ver con debida notificación de que fue objeto, como no ser susceptible del recurso de apelación el fallo del 4 de octubre de 2021 por virtud de lo consagrado en el num. 2º del art. 509 del C.G.P. aspecto ya dilucidado plenamente, aunado a que también se puntualizó que en materia de reproche a la fijación de honorarios de los auxiliares de la justicia, lo procedente es la objeción (inc. 2º, art. 363 C.G.P.), lo cual debe ser de conocimiento amplio de la togada recurrente, pero no fue propuesta objeción alguna oportunamente, infiriendo entonces esta juzgadora que la insistencia con la que viene actuando tiene el propósito de hacer caer en error al despacho, pues obsérvese como los demás sujetos procesales, después de lo resuelto en el auto del 26 de octubre de 2021, no han presentado reparo alguno a la fijación de honorarios del partidor, por el contrario, requerida su cancelación en el mismo auto del 18 de noviembre de esta anualidad, dentro del término de traslado ordenado, están solicitando que se cancelen con los

Proceso: SUCESIÓN
Causante: JUSTO HERNANDEZ TORRES
Demandante:
500013110002-2010-00934-00



dineros consignados para el proceso producto de los frutos de los bienes inmuebles sucesorales.

Así las cosas, se mantendrá incólume el auto censurado, y no se concederá el recurso de alzada por no ser susceptible del mismo, pues no está enlistado en el art. 321 del C.G.P. ni en norma especial.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto del 18 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Negar la concesión del recurso de apelación en subsidio interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

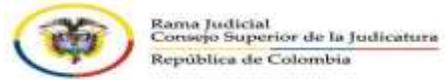
OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Proceso: SUCESIÓN
Causante: JUSTO HERNANDEZ TORRES
Demandante:
500013110002-2010-00934-00



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5759053d385e5ff08e455b559d3c89a3f125295df84a0ac20fb13d818618266

Documento generado en 03/12/2021 09:39:46 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**